

0740-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con diez minutos del treinta de junio de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO en el cantón ABANGARES de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Republicano Social Cristiano celebró el día nueve de junio del año dos mil veintitres, la asamblea cantonal de Abangares, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en virtud de que la designación se realizó con base a una única nómina.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE

CANTÓN ABANGARES

COMITE

Cédula	Nombre	Puesto	EJECUTIVO
113970457	YUSTIN BARAHONA HERRERA	PRESIDENTE	PROPIETARIO
604750755	KATERINE GUISELLE SEQUEIRA FARIÑA	SECRETARIO	PROPIETARIO
501590348	JAIME BARAHONA ORTEGA	TESORERO	PROPIETARIO
503830742	JOSE MANUEL BRAVO SALAS	PRESIDENTE	SUPLENTE
502340875	LUZ ANIA VEGA VARELA	SECRETARIO	SUPLENTE
502020501	SONIA MARGOT HERRERA ESPINOZA	TESORERO	SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto	
501590348	JAIME BARAHONA ORTEGA	TERRITORIAL	PROPIETARIO
503830742	JOSE MANUEL BRAVO SALAS	TERRITORIAL	PROPIETARIO
604750755	KATERINE GUISELLE SEQUEIRA FARIÑA	TERRITORIAL	PROPIETARIO
502020501	SONIA MARGOT HERRERA ESPINOZA	TERRITORIAL	PROPIETARIO
113970457	YUSTIN BARAHONA HERRERA	TERRITORIAL	PROPIETARIO

Inconsistencia: no es posible acreditar en este acto el nombramiento de Roger Gutiérrez Mayorga, cédula de identidad n.º 503340172, en el puesto de fiscal, debido a que realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que se encuentra inscrito en el distrito Belén de Nosarita, del cantón Nicoya, en la provincia de Guanacaste desde el siete de noviembre de dos mil diecinueve, razón por la cual, no cumple con el requisito de inscripción electoral, contemplado en el artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas y de conformidad con las resoluciones del Superior n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno. En consecuencia, para subsanar dicha inconsistencia el partido Republicano Social Cristiano deberá necesariamente realizar una nueva asamblea cantonal y designar el cargo vacante.

Así las cosas, **se encuentra vacante el cargo de fiscal.**

Finalmente, tome en cuenta la agrupación política que, la estructura actual del partido **REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO**, se encuentra vigente hasta el día nueve de septiembre del año en curso, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/ggaa

C.: Exp. n.º 150-2014, partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO

Ref., No.: S-(05844, 05882)-2023